



Roj: SAP HU 393/1999  
Id Cendoj: 22125370011999100147  
Órgano: Audiencia Provincial  
Sede: Huesca  
Sección: 1  
Nº de Recurso: 435/1998  
Nº de Resolución: 274/1999  
Procedimiento: CIVIL  
Ponente: SANTIAGO SERENA PUIG  
Tipo de Resolución: Sentencia

Rollo civil nº 435/98

S290799.11S

**Impugnación costas** Cognición nº 4/98 de Boltaña

### **Sentencia**

Civil Número 274

PRESIDENTE

D. SANTIAGO SERENA PUIG

MAGISTRADOS

D. GONZALO GUTIÉRREZ CELMA

D. ÁNGEL IRIBAS GENUA

En la Ciudad de Huesca, a veintinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve.

Vistas en nombre del Rey por esta Audiencia Provincial, las presentes actuaciones seguidas en el Rollo de apelación civil nº 435/98, dimanante de Autos de Cognición nº 4/98 del Juzgado de Primera Instancia de Boltaña, en el que la parte condenada al pago de las costas, Acieroid, S.A., representada por la Procuradora doña Esther del Amo Lacambra y defendida por el Letrado don Carlos Zaragoza Marcilla, ha promovido un incidente de impugnación de la tasación por indebida y excesiva contra don Carlos María y doña Magdalena, que se encuentran asistidos en este rollo por el Letrado don Luis Calavia Rebollar; siendo Ponente de esta resolución el Ilmo. Sr. Magistrado don SANTIAGO SERENA PUIG, quien expresa el parecer de esta Sala, en la que aparecen y son de aplicación los siguientes:

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO: El presente rollo se formó como consecuencia del recurso de apelación interpuesto por Acieroid, S.A. contra la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia de Boltaña en Autos de Cognición nº 4/98, resolviéndose dicho recurso por sentencia de esta Sala de quince de febrero de mil novecientos noventa y nueve, la cual desestimaba el recurso de apelación interpuesto, condenando a Acieroid, S.A. al pago de las costas causadas a su instancia en esta alzada. La representación de la parte apelada solicitó la tasación de costas, practicándose por la Señora Secretaria la oportuna tasación, de la que se dio vista a las partes, empezando por la condenada al pago.

SEGUNDO: La parte condenada al pago, por medio de su representación procesal, impugnó la referida tasación por indebidas y por **excesivas**, acordándose por providencia de veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve que la impugnación por **excesivas** debería tramitarse en el rollo por sus trámites, mandando formar pieza separada para la impugnación por partidas indebidas. De esta impugnación por indebidas se dio traslado a la parte interesada, contestando para defender que procedía mantener la tasación de costas practicada.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



PRIMERO: El concepto de la minuta tachado de indebido es el relativo a la falta de la preceptiva retención del 20% en el Impuesto sobre la renta de las personas físicas (**IRPF**). Motivo que ha de ser rechazado por lo siguiente: A) Hemos dicho en varias ocasiones ( sentencias de 30 de enero y 20 de junio de 1.997, 22 y 29 de mayo de 1.998) siguiendo la doctrina legal (sentencia del Tribunal Supremo de 23 de mayo de 1.996) y del Tribunal Constitucional (26 de febrero de 1.990 ) que el titular del crédito privilegiado que origina la condena en costas es la parte contraria beneficiaria de las misma, en este caso don Carlos María y doña Magdalena , y no los profesionales que les han representado o defendido, de modo que, cuando proceda la retención, habrá de hacerla la parte cuando liquide sus derechos al profesional que le representó o defendió en el caso de que venga obligada a efectuarla por las leyes fiscales. B) En el supuesto de que sea preceptiva practicar la retención, quien deberá hacerla es el pagador, no el perceptor ( sentencia del Tribunal Supremo de 5 de julio de 1.993 ).

SEGUNDO: En aplicación de lo ordenado en el artículo 523 de la Ley procesal , procede condenar al actor incidental al pago de las costas de este incidente.

Vistos los artículos citados y los demás de general y pertinente aplicación y por todo lo que antecede,

### **FALLAMOS:**

Que debemos desestimar y desestimamos la impugnación de la tasación de costas por indebidas formulado por la representación de Acieroid, S.A., declaramos no haber lugar a la exclusión de partida alguna de las comprendidas en dicha tasación (sin perjuicio de cuanto se pueda resolver sobre la impugnación de la tasación de costas por **excesivas**), y condenamos la actora incidental al pago de las costas causadas por este incidente. Notifíquese.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá un testimonio al rollo de la Sala, y a la pieza separada de impugnación, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACION.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por su Ponente, el Ilmo. Sr. Magistrado don SANTIAGO SERENA PUIG, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de lo que doy fe.